

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

LECCIÓN 7.^a

Propiedades, minerales y metalurgia del zinc.—Propiedades y minerales del plomo.—Principios en que estriban los diversos métodos empleados en su metalurgia.—Beneficio del plomo.

LECCIÓN 8.^a

Propiedades, variedades comerciales y aplicaciones del cobre.—Minerales de cobre.—Beneficio del cobre en hornos de reverbero y por el procedimiento llamado de cementación.—Afinado del cobre negro.

LECCIÓN 9.^a

Hierro; sus propiedades.—Principales propiedades del hierro maleable.—Acero.—Fundiciones.—Distinción del hierro dulce, del acero duro y de la fundición.—Metalurgia del hierro.—Obtención directa del hierro.—Forjas catalanas.—Obtención del hierro en esponja.—Obtención de la fundición.—Altos hornos.

LECCIÓN 10

Transformación de la fundición en hierro dulce en el hogar pequeño y por el método inglés.—Obtención del acero.—Acero natural, de cementación, fundido, al crisol, Bessemer, Thomás y Martin Siemens.

LECCIÓN 11

Definición y variedades del vidrio y cristal.—Primeras materias para la fabricación de estos productos y de los esmaltes.—Elaboración.—Fabricación de objetos huecos, sopladados y prensa-

dos.—Fabricación de vidrios para vidrieras, espejos y escaparates.—Tallado y grabado de los objetos de vidrio y cristal.—Vidrio templado.—Fabricación de espejos.

LECCIÓN 12

Definición de la cerámica.—Clasificación de los productos cerámicos.—Primeras materias empleadas en la confección de las pastas.—Preparación de las pastas.—Elaboración y cocción de los objetos cerámicos.—Fabricación de las tierras cocidas.—Alfarería común.—Loza ordinaria.—Loza fina é inglesa.—Asperón ó gres.—Porcelana dura y tierna.—Decorado de las porcelanas.

LECCIÓN 13

Papel.—Primeras materias.—Preparación de las pastas de trapo y su blanqueo.—Obtención de las pastas de la madera, pajas, esparto, palmito, etc.—Preparación del papel continuo.—Máquina para su obtención.—Obtención del papel de tina.—Variedades principales del papel.—Ensayo de los papeles.—Cartulina y cartón.

LECCIÓN 14

Definición de los cuerpos grasos y principios inmediatos de los mismos.—División de los cuerpos grasos.—Aceite.—Aceite de olivo.—Clasificación del mismo.—Obtención de los aceites de semillas grasas.—Ceras.—Obtención del ácido esteárico.

LECCIÓN 15

Jabones.—Primeras materias empleadas en su fabricación.—Saponificación.—Variedades de jabones.—Falsificaciones.

LECCIÓN 16

Clasificación de los sistemas de alumbrado.—Definición y fabricación de las velas y bujías.—Alumbrado por aceites de granos y semillas.—Petróleo.—Obtención del gas del alumbrado.—Contactores de gas del alumbrado eléctrico.

LECCIÓN 17

Harina.—Propiedades y variedades comerciales de la harina.—Alteraciones.—Falsificaciones.—Fabricación de las harinas.—Limpia y molienda del

grano.—Aparatos para la molienda y cernido.—Productos accesorios de la molienda.—Pan; su fabricación.—Amasadora mecánica.—Pan sin fermentar.—Galleta.—Pastas para sopas.—Propiedades del almidón y de las féculas.—Estado natural.—Almidón de cereales.—Extracción del almidón.—Almidón de arroz y de maíz.—Fécula de patatas.

LECCIÓN 18

Definición del vino.—Vid.—Operaciones que comprende la preparación del vino.—Vendimia.—Preparación del mosto.—Fermentación.—Trasiego.—Conservación del vino.—Alteraciones y variedades comerciales del vino.—Vinos espumosos.—Sidra; sus propiedades y obtención.—Propiedades y obtención de la cerveza.

LECCIÓN 19

Propiedades del alcohol.—Aguardientes.—Propiedades y obtención del aguardiente de vino.—Rectificación del aguardiente.—Aguardiente de caña y ron.—Aguardientes de granos y de patatas.—Licores.—Alcoholometría.—Ensayo alcoholométrico.

LECCIÓN 20

Definición del azúcar.—Propiedades del azúcar común.—Azúcar de caña y de remolacha; su fabricación y refinado.—Variedades comerciales del azúcar.—Conservación de las sustancias alimenticias.

LECCIÓN 21

Definición y caracteres del algodón.—Plantas que lo producen.—Variedades comerciales.—Recolección y transformaciones á que se somete el algodón hasta convertido en hilos.

LECCIÓN 22

Definición y caracteres del lino y cáñamo.—Variedades comerciales.—Extracción de las fibras y operaciones á que las mismas se someten hasta convertirlas en hilos.—Caracteres y preparación de las fibras de yute, abacá, pita, formio tenaz y ramio.

LECCIÓN 23

Definición y caracteres de la lana.—Clases y variedades comerciales.—Preparación en general.—Preparaciones

la lana peinada y de la lana cardada hasta convertirlas en hilos.

LECCIÓN 24

Definición y caracteres de la seda.—Cría del gusano.—Operaciones á que se somete la seda hasta convertirla en hilos.—Caracteres de la cachemira.—Pelos de cabra, de angora, alpaca, llama, vicuña y pelo de camello.

LECCIÓN 25

Reconocimiento y distinción de las fibras textiles.—Clasificación de los tejidos.

LECCIÓN 26

División de las operaciones principales que preceden al tejido.—Telar común.—Telar mecánico.

LECCIÓN 27

Mecanismo Jacquard.—Operaciones especiales para la fabricación de los terciopelos y panas.—Telar de punto de media y de el tul.—Blondas y encajes.

LECCIÓN 28

Blanqueo, lavado, decoloración de los tejidos.—Blanqueo de las telas de lana.—Blanqueo de la seda.—Materias colorantes.—Preparación de los colores.—Mordientes.—Tintes.—Aparatos empleados y manipulaciones que se hacen para teñir.—Estampación.—Materias empleadas en la estampación.—Máquinas para estampar.—Fijación de los colores.—Desecación y aprestos de los tejidos.—Fabricación de los paños.

LECCIÓN 29

Clasificación y productos de la industria de curtidos.—Cuero gordo.—Vaqueta.—Zurrado de la vaqueta.—Piel de zapa ó chagrín.—Coroban ó taflete.—Cueros imperiales ó de Hungría.—Badanas, gamuza, cabritilla, pergamino y cuero artificial.

LECCIÓN 30

Imprenta.—Preparación de los caracteres.—Composición.—Preparación de las formas.—Estereotipia.—Tirada.

LECCIÓN 31

Galvanoplastia.—Fines que pueden intentarse en esta industria.—Dorado, plateado y niquelado.—Moldeado.—Aparatos.—Baños.—Objetos obtenidos por la Galvanoplastia.

(1) Véase el núm. 21 de este BOLETIN.

LECCIÓN 32

Fotografía.—Aparatos fotográficos.—Principios en que se apoya la fotografía.—Preparación de las negativas y positivas.—Ampliación de las pruebas.

LECCIÓN 33

Telegrafía Eléctrica.—Partes principales de un telégrafo.—Líneas.—Aparatos telegráficos de Breguet, de Morse y de Hughes.—Aparatos accesorios.

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA
POLÍTICALECCIÓN 1.^a

Nombres y definiciones principales de esta ciencia.—Su origen, pasado, presente y porvenir.—Su objeto, fin, límite e importancia.—Ciencia, arte y práctica económica.—Crítica y lenguaje de la Economía política.—Distinciones económicas y métodos escolásticos.

LECCIÓN 2.^a

División de la Economía política.—Su categoría entre las ciencias morales y políticas.—Idea de la libertad y de la justicia.—Noción del interés general e individual.—Definición y clasificación de la riqueza.—Definición y clasificación de la utilidad.

LECCIÓN 3.^a

Definición y clasificación del valor.—Fundamentos determinantes del valor.—Propiedades distintivas del valor.—Causas de su variación y leyes que le regulan.—De la medida del valor y de los tipos propuestos.—Idea general de la concurrencia y sus efectos.

LECCIÓN 4.^a

Definición, formación y clasificación del precio.—Variabilidad del precio y efectos que determina.—Ley de la oferta y del pedido, y causas que motivan su aumento.—Gastos de producción.—Producto bruto y neto.—Monopolios naturales y artificiales.

LECCIÓN 5.^a

Teoría de la producción de la riqueza.—Agentes personales que concurren a la producción.—Instrumentos generales de la producción.—De qué modo sus posesiones contribuyen a la producción.—Cómo progresan las industrias.—Clasificación de las industrias.

LECCIÓN 6.^a

Diferentes significaciones de la palabra tierra.—Caracteres económicos de la tierra y de la producción agrícola.—Del mejor empleo de la tierra.—Grande y pequeña propiedad territorial.—Grande y pequeño cultivo.—Diferentes clases de cultivadores y condición de cada una.

LECCIÓN 7.^a

Diferentes significaciones de la palabra trabajo.—Naturaleza del trabajo como instrumento de producción.—Libertad del trabajo.—Obstáculos que se oponen a esta libertad.—División del trabajo.—Importancia de las máquinas en la producción.

LECCIÓN 8.^a

Diferentes significaciones de la palabra capital.—Clasificación de los capitales.—Formación y empleo del capital.—Importancia del capital.—Idea general del ahorro.—Cajas de ahorros, Sociedades de socorros e instituciones de seguros.

LECCIÓN 9.^a

Teoría de la circulación de la riqueza.—Definición y clasificación del cambio.—Modo, forma y objeto del cambio.—Ferias, mercados, almacenes, depósitos y exposiciones.—Idea, división y teorías del comercio.—Comercio interior, exterior y colonial.—Tratados de comercio y navegación.

LECCIÓN 10

Teorías sobre el cambio.—Sistema mercantil ó de la balanza de comercio.—Sistema proteccionista.—Sistema libre-cambista.—Sistema oportunista.—Bases para la legislación arancelaria.—Reseña histórica de las Aduanas españolas.

LECCIÓN 11

De la moneda.—Valor de la moneda.—Alteración de la moneda.—Apreciación de la moneda.—Riqueza de la moneda de oro y plata.—Consideraciones de la moneda como medida y signo de los valores.—Formación, composición nombre y fabricación de la moneda.

LECCIÓN 12

Numerario.—Medios de suplir el numerario.—Signos metálicos representativos de la moneda.—Signos monetarios representativos en papel.—Efectos de comercio.—Diferencia entre estos signos y la moneda.—Distinciones entre la moneda de papel y el papel moneda.

LECCIÓN 13

Definiciones y especies del crédito.—Instrumentos de crédito.—Comercio de banca y clasificación de Bancos.—Bancos de depósito y de descuento.—Monopolio de los Bancos gubernamental único y privilegiado.—Libertad de Bancos.—Reglamentación de Bancos.

LECCIÓN 14

Teoría de la distribución de la riqueza.—Rendimientos del trabajo.—Retribución del sabio.—Ganancia del empresario.—Salario del obrero.—Combinaciones del salario progresivo, a la prima, con gratificación, con repartición y con escala.

LECCIÓN 15

De la asociación en general y de sus clasificaciones.—De las corporaciones gremiales del antiguo régimen.—De las asociaciones obreras modernas.—De las ligas de oficios.—De la asociación internacional de trabajadores.—De las huelgas de obreros.

LECCIÓN 16

Idea general de la propiedad.—Del derecho de propiedad.—División y movilización del suelo.—Amortización civil, eclesiástica y administrativa.—Interés del capital y estipulación de su tasa.—Interés del dinero y usura.

LECCIÓN 17

Renta de la tierra.—Teorías sobre la renta, de los fisiócratas, de Smith, de Ricardo y de Carey.—Origen y tasa legal de la renta.—Causas que hacen variar la renta.—Diferentes sistemas de arrendamientos.—Cuáles son los que más favorecen la agricultura.

LECCIÓN 18

Teoría del consumo de la riqueza.—Clasificación de los consumos.—Consumos públicos y privados.—De la prodigalidad, del lujo y de las leyes suntuarias.

—De la miseria, el pauperismo y la caridad.—De las crisis económicas, causas que las originan y medios de combatirlas.

LECCIÓN 19

De las contribuciones en general.—Definición, variedad, concepto y regla de las contribuciones.—Base de las contribuciones.—Contribución fija, proporcional, progresiva, directa e indirecta.—Cuáles son preferibles.—Difusión y recaudación de los impuestos.

LECCIÓN 20

Necesidad de los empréstitos públicos.—Naturaleza y clasificación de los empréstitos.—Comparación y preferencia entre la contribución y el empréstito.—Deuda pública.—Emisión, amortización y conversión de deudas.—Negociación de títulos y juego de bolsa.

LECCIÓN 21

De la población.—Teorías de Malthus y Doubleday.—Emigraciones e inmigraciones.—Idea de los sistemas económicos antiguo, mercantil, agrícola e industrial.—Noción del socialismo, comunismo, reglamentarismo y armonismo.—Noticia de las principales escuelas económicas.

PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL

LECCIÓN 1.^a

Definición de la ciencia administrativa.—Objeto y fin de la Administración.—Principios en que descansa la organización del Poder administrativo.—Idea general de la centralización y de la descentralización administrativa.

LECCIÓN 2.^a

Definición del derecho administrativo.—Su origen.—Independencia recíproca y mutuas relaciones de los Poderes públicos en España.—División de la Administración.—División territorial, civil, judicial, literaria, militar de Marina y eclesiástica de la Península, y en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Reglas que deben observarse para una acertada división territorial.

LECCIÓN 3.^a

Organización administrativa.—Definición de la gerarquía administrativa y caracteres que debe reunir.—Atribuciones del Jefe del Estado, según la Constitución vigente.

LECCIÓN 4.^a

Definición del Poder legislativo, del Poder ejecutivo y del Poder judicial.—Atribuciones de cada uno de estos Poderes.—Cuerpos Colegisladores.—Sancción y promulgación de las leyes.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de

las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias a fin de dar satisfacción a la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante las últimos excede a toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido a conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó a satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto a los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y en agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar a que prestasen el servicio militar en Cuba mozos a quienes no les habría correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced a reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás a las necesidades del Ejército, y clama con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, a la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que a lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa a los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 16, en la que se contienen reglas a las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade a la Comisión provincial y a los Ayuntamientos por lo que a ellos se refiere:

1.º Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al art. 76 de la ley, a cuyo efecto, sin excusa alguna,

los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Solo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación,

así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En

vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos

militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á los menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

COS-CAYON.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Número 1

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Reemplazo de 1896

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento

Habitantes del término municipal según el último censo de población.....		
Número de mozos alistados para el actual reemplazo.....		
Resultado de la clasificación		
Declarados soldados sorteables por no tener excepciones.....		
Idem por la penalidad del art. 30 de la ley.....		
Excluidos.....		Por inutilidad física.....
		Por cortedad de talla.....
		Por otras causas legales.....
Temporalmente.....		Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)
		Por cortedad de talla.....
	Por otras causas legales.....	
Exceptuados del servicio activo, ó sean soldados condicionales.....		
Pendientes de revisión.....		
Prófugos.....		

Juicio de revisiones

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....	
Exceptuados del servicio activo en ídem id.....	
Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....	
Idem id. que se confirman.....	

N..... de..... de 1896.

EL ALCALDE,

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia

TÉRMINOS MUNICIPALES	Número de habitantes según el censo.	TOTAL de mozos alistados	CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS										JUICIOS DE REVISIONES DE LOS TRES ÚLTIMOS REEMPLAZOS				OBSERVACIONE	
			SOLDADOS		EXCLUIDOS						Exceptuados del servicio activo (art. 69)	Pendientes de recurso	Prólugos	Excluidos temporalmente	Exceptuados del servicio activo	Exclusiones y exenciones revocadas		Exclusiones y exenciones confirmadas
			Sorteables por falta de excepción	Con la penalidad del artículo 30	Totalmente (art. 63)			Temporalmente (art. 66)										
(1)			Inutilidad física	Cortedad de talla	Otras causas legales	Defecto físico	Cortos de talla	Otras causas legales										
TOTALES																		

(1) Por orden alfabético.

(Gaceta 25 Enero 96.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Tranvías

De conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se pone en conocimiento de las partes interesadas, que instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Empresa del tranvía del Este, contra acuerdo de este Gobierno confirmando una providencia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, por la que fueron impuestas á dicha Empresa cinco multas por llevar en sus coches exceso de viajeros, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 22 de Enero de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Sesión de 8 de Enero de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAÍN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Blas.—Bo-

rrallo.—Cesteros.—Corcuera.—Diez González.—Fernández del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Gordo.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Beltrán (Secretario).—Fernández Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó conceder mes y medio de licencia al Sr. Diputado Don Carlos Fernández Shaw para asuntos particulares.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión del Personal

Quedarenterada con sentimiento del fallecimiento del enfermero Mayor del Hospital provincial, D. José Orozco, y del Sereno del Hospicio, D. Pedro Gómez Bravo.

Reposición de D. Emilio Sacristán en el cargo de Alumno interno supernumerario de Farmacia.

Conceder la excedencia por un año al Jefe Clínico D. Eleuterio Mañueco para asuntos personales.

Desestimar la instancia del Jefe Clí-

nico honorario D. Ignacio de Torres, pidiendo que se le asigne el sueldo del Sr. Mañueco, toda vez que este señor no ha ingresado por oposición.

Admitir la dimisión al Alumno interno D. Antonio Redondo Flores.

Subsanar el error padecido al extender el nombramiento del Enfermero del Departamento de dementes á nombre de D. Ramón Gilabert, en vez de ser al de D. Ignacio Santillán y Castellanos.

Disponer que el Alumno interno de Farmacia D. Santiago Pérez del Yerro continúe durante un año en el uso de la licencia que se halla disfrutando, entendiéndose que es sin sueldo.

Concesión de 45 días de licencia por enfermedad al Oficial de la clase de quintos del Cuerpo Administrativo provincial D. Fernando Alvarez.

Declarar cesante al Peón caminero D. Santiago Roldán por no haberse presentado á prestar servicio.

Admitir la dimisión al Alumno interno de Medicina D. Nazario González.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad á D. Honorio Hernández Aje-ro, profesor de Geometría del Hospicio.

Prorrogar por un mes la licencia concedida á D. José del Campo, Oficial de la clase de cuartos, encargado de ins-

peccionar la Administración municipal de San Martín de Valdeiglesias.

Reponer al Alumno interno de segunda clase de Farmacia D. Antonio Jiménez Torrero.

Idem id. al id. de Medicina D. José González Maira.

Idem id al id de Farmacia D. Sinfriano Alonso y Agudo.

Ratificar el nombramiento de Ayudante del Profesor encargado del Gabinete electro-terápico del Hospital provincial, hecho á favor de D. Ramón Vergea, teniendo en cuenta las certificaciones laudatorias del Sr. Decano y del Profesor Sr. Vera.

A petición de varios Sres. Diputados, fueron retiradas las propuestas de cesantía de los Alumnos internos Señores D. Cristino Culebras, D. Mario Escalera, D. Emilio Galván, D. Sixto Ruiz Expósito, D. José de Retes y García Gil y D. Miguel Sagredo, por faltas en el servicio.

Comisión de Fomento

Tener por retirado el dictamen proponiendo la aprobación del pliego de condiciones con arreglo á las cuales habrá de sacarse á subasta la concesión de un tranvía que partiendo de esta Corte termine en el pueblo de Chamartín de la Rosa; y que se anuncie en los pe-

riódicos oficiales con treinta días de anticipación, el mencionado acto licitador.

Comisión de Beneficencia

Anuncio de subasta, bajo el mismo precio y condiciones de la anterior, para el suministro de jabón á los Establecimientos de la Beneficencia, con cargo á la fianza del Contratista que ha cesado, autorizando á los Sres. Visitadores de los Establecimientos de la Beneficencia para que, interin se celebra y adjudica aquélla, adquieran el artículo en las mejores condiciones de economía posible.

Dar de baja en el pie de familia del Hospicio por diferentes causas reglamentarias, á 53 acogidos.

Devolución de fianza al Contratista de mantas y otros artículos para el Hospital provincial, D. Pedro Andión.

Que por el Depositario de fondos provinciales se disponga el cobro de la cantidad con que la Sociedad de Seguros indemniza los perjuicios ocasionados con motivo del incendio ocurrido en la cocina del Hospital provincial.

Otorgar un premio, consistente en traje completo y gorra con un galón que sirva de distintivo, á los niños Modesto Ramos, Jesús Fernández y Francisco Bayona, por el acto honrosísimo de que ha dado cuenta el Sr. Visitador del Hospicio, haciéndose la entrega á presencia de todos los asilados y dependientes del Establecimiento.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Devolución de la fianza constituida por D. Antonio Espayaldo para garantía del contrato de suministro de pimienta y sal á los Establecimientos de la Beneficencia, á su apoderado D. Manuel Díaz.

Ingreso definitivo en el Hospicio por reunir los requisitos reglamentarios, de los niños César Navarro, Manuel y José Arroyo, Ignacio y Jesús Gómez, Carmelo Villacañas y Vicente y Nicolás de Lucas, Juan Torres y Gregorio García Ramírez.

Negando el ingreso en dicho Establecimiento al niño José Escribano Navarro por no tener la edad reglamentaria.

Concediendo ingreso definitivo por reunir los requisitos reglamentarios en en el Asilo de las Mercedes, de las niñas Obdulia Vázquez, María del Carmen Chantres, Araceli Llizo Ramos, Manuela Barredo, Josefina Parrondo, Lucía Pérez, Natividad Díaz Tomasa y Lucía de Diego, Teresa Hernández y Juliana Blasco.

Negando ingreso en el mismo Asilo por no reunir las condiciones reglamentarias, á las niñas Carmen Parrondo, Cristina de José María Hernández, Felicidad Sara Rodríguez y María Isabel Amores.

Autorizando á los señores Visitadores del Hospital provincial y Hospicio para la adquisición de un oreador mecánico para secar las ropas, siempre que exista crédito en presupuesto de aplicación á este objeto.

Que por el Sr. Arquitecto Jefe se proceda con urgencia al estudio de un Proyecto para alumbrado eléctrico en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio.

Acto seguido se dió cuenta del dicta-

men de la misma Comisión proponiendo se aprueben con satisfacción las resoluciones adoptadas por D. Antonio María Ballesteros, Visitador del Hospicio reclamando la admisión de determinado número de pares de borceguies para los asilados por no reunir las suficientes condiciones de duración y obligando á los Contratistas á indemnizar la diferencia, entre la mano de obra de los recibidos y lo de los modelos que sirvieron de base para la subasta, con tantos pares cuantos sean necesarios para cubrir el importe de aquélla diferencia; y que se dé un voto de gracias á dicho Sr. Visitador por el celo rectitud y acierto con que ha procedido en defensa de los intereses provinciales.

El Sr. De Blas manifestó que le había llamado la atención que el asunto hubiese tenido tanto alcance al tratarlo, no sólo en la Comisión de Beneficencia sino en la Diputación, y ruega al señor Visitador del Hospicio le explique lo que haya respecto del particular.

El Sr. Ballesteros, visitador del Hospicio, contestó que para examinar las condiciones de los borceguies contratados se valió de un perito de toda su confianza y de intachable honradez y probidad, el cual separó en dos grupos los que reunían las condiciones del pliego y los que debían desecharse; que hecho esto, ordenó que hasta nueva disposición suya el calzado no se recibiese, y vió después que el desechado se encontraba en el almacén en virtud de orden que no sabía; que en vista de ello instruyó el oportuno expediente del cual dará cuenta en otro momento; que al preguntar al perito en que consistía la diferencia de uno y otro calzado, puesto que los dos estaban confeccionados, á su parecer con el mismo material, contestó que consistía en que la mano de obra era diferente; que en vista de ello llamó á la sociedad Marín y Alfaro y les ordenó que retirasen el calzado desechado pero como con arreglo al pliego de condiciones no podrían presentarlo en el plazo que se le marca, les propuso en otro caso que abonasen la diferencia; que á dicha sociedad le pareció mejor entregarla en género, y aceptada por él, convinieron en entregar 200 pares.

En este momento uno de los expectadores, pronunció dos veces las palabras siguientes: «Que se me estafan á mí».

Varios Sres. Diputados pidieron al Sr. Presidente su detención, lo cual se verificó.

El Sr. Pérez de Soto rogó, en vista del incidente surgido, que no se discutiese más el asunto y que, de acuerdo con la Comisión de Beneficencia, se den las gracias al Sr. Ballesteros no sólo por lo que ha hecho sino por lo que ha de hacer, y tiene la seguridad de que todos los Sres. Diputados están al lado de cualquier agresión que trate de inferirse.

El Sr. De Blás manifestó que desde el momento del incidente, prescinde de hacer uso de la palabra y hacer suyas las expresadas por el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Ballesteros dió las más cordialísimas gracias á los Sres. Diputados por el acto que acababan de realizar, y que él se prometía de su hidalguía y caballerosidad.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen por unanimidad.

Terminado el orden del día el señor Presidente invitó á la Diputación á que se constituyese en sesión secreta para tratar del incidente surgido.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente dió cuenta con arreglo á la ley, declarando que en la sesión secreta se había acordado por unanimidad poner á disposición del Sr. Delegado de vigilancia del distrito, al detenido que parece llamarse Alfonso Alfaro, para que á su vez lo envíe al Juzgado de guardia, así como remitir al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Diputación provincial, una certificación del acta en la parte correspondiente, á fin de que proceda desde luego á formalizar la querrela oportuna.

Se levantó la sesión manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones se avisaría á domicilio para la próxima.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

En cumplimiento de orden de la Dirección general de Contribuciones directas fijando en seis horas el tiempo mínimo de despacho en las oficinas recaudadoras de cédulas personales establecidas en esta capital, el Arrendatario del impuesto ha señalado las horas de una á siete de la tarde para los distritos de Buenavista, Congreso, Hospicio, Universidad, Palacio, Audiencia, Latina, Hospital é Inclusa, y de diez de la mañana á cuatro de la tarde para el del Centro.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas obligadas al impuesto.

Madrid 20 Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Guillermo Nuñez.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Desde el día 1.º del próximo mes de Febrero hasta el 29 del mismo, tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de los contribuyentes y personas que les representen.

Madrid 21 de Enero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardají.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de

esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia núm. 6.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Enero de 1896. En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ante nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante Don Leandro Tomás Pastor, escritor dramático, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Enrique Fernández Moya y defendido por el Letrado D. José Alberniz; de otra, como demandada y apelada D. José Maycas Pérez, Abogado, de igual vecindad, en concepto de tutor del menor D. José María Luis Bruna, representado por el Procurador D. Manuel Brú y defendido por el Letrado D. Vicente Romero Girón; de otra, también demandada y apelada, D. Francisco Recur Sola, propietario, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Federico González Martínez y defendido por el Abogado D. Carlos Alvarez, y de otra, en el propio concepto de demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Mario y Doña Rosalía Rey y Rey, cuyas profesiones y vecindades no constan sobre pago de cantidad.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á la demanda interpuesta por Don Leandro Tomás Pastor, absolvió de ella á los demandados D. José María Luis Bruna actual Marqués de Campo, Don Francisco Recur y Sola y D. Mario y Doña Rosalía Rey y Rey, y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de D. Mario y Doña Rosalía Rey y Rey, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Justo José Banqueri. = Francisco Rondán. = Ildefonso López Aranda. = Joaquín López Chicoy.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. Don Francisco Rondán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 11 de Enero de 1896. = Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez».

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Madrid á 15 de Enero de 1896. = Luis González de la Quintana. 60

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito

de Buenavista de esta Corte, en el expediente incoado por D. Félix Muñoz y Benito, sobre que se declare justificado el dominio de una parcela de terreno de 5.013 pies y 9 décimas, sito en la calle de la Habana, con vuelta á la del Cardenal Cisneros de esta capital, se convoca tercera vez por medio del presente á Doña Manuela Carbonell García, Doña Aniceta Díaz y Gómez y sus hijos, Don Cipriano y Doña Mariana Carbonell y Díaz y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, á fin de que comparezcan en el término que resta desde ciento ochenta días que empezó á correr el 6 de Agosto de 1895, justificando su derecho; previniéndoles que de no verificarlo no se les volverá á citar y les parará el perjuicio que fuere procedente.

Madrid 12 Enero de 1896. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pozo. = El Escribano, Matías Aranda. 61

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y mi Escribanía, penden autos ejecutivos, á instancia de Doña Juliana Penzol Casariego, como cesionaria de Doña Francisca de Paula Acuña, D. José Garcés de Marcella y Doña Petra Solís Acuña, contra D. Teodoro Martel y Fernández de Córdoba, Conde viudo de Villaverde la Alta, sobre pago de pesetas, en cuyos autos y por providencia de 23 de Diciembre último, seha mandado requerir al deudor para que dentro de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que hipotecadas por el mismo en la Escritura que sirve de base á dichos autos le fueron embargadas en ellos; bajo apercibimiento de ser suplidos á su costa; é ignorándose el domicilio del Sr. Conde viudo de Villaverde la Alta, le hago el requerimiento acordado en la indicada providencia por medio de la presente.

Madrid 8 de Enero de 1896. = Licenciado, Francisco de Paula Ballesteros. 62

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y en virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual, se hace saber que ante el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, ha correspondido por repartimiento demanda civil en juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por D. José Pérez Garalístorena, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Calvo, sobre cancelación de varias cargas impuestas sobre la casa de su propiedad sita en esta Corte y su calle de Santa Teresa, números 1, 3 y 5, y que son: 1.ª, la anotación en el Registro de la propiedad de la escritura otorgada en esta Corte, el 7 de Septiembre de 1846, ante el Escribano D. Sebastián García de las Cuevas, en virtud de la que D. Miguel Iglesias, vendió la casa antes dicha á favor de D. José Manuel Pérez, padre del demandante, en precio de 80.000 reales, que el comprador debía pagar 60.000 reales en letras á la vista y cargo del adquirente, 10.000 en otra, á seis meses, y los otros 10.000 restantes al año; 2.ª, la también subsistente en el Registro de la Propiedad, impuesta sobre la

ya citada casa, de pagar 60.000 reales á Doña Manuela Pérez, acreedora contra la testamentaria de su hermano Don José Manuel Pérez, cuya carga afectaba á la casa números 24 y 28 antiguos de la calle de la Solana, que según se expresa en escritura de 19 de Mayo de 1853, otorgada ante el Escribano Don Juan Miguel Martínez, al venderla el D. José Pérez Garalístorena al D. Miguel Antonio Aguirre, trasladó dicha responsabilidad á la casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, que le fué adjudicada en la partición de bienes hecha al morir su padre D. José Manuel, según testimonio expedido por el Escribano D. Claudio Sáiz y Barea, en 13 de Noviembre de 1848, y 3.ª, la que por virtud de la escritura de 19 de Mayo de 1853, afecta dicha casa números 1, 3 y 5 de la calle de Santa Teresa, á responder de la cantidad de 66 666 reales, 4 maravedises, como capital de un legado vitalicio de cuatro reales diarios, instituido por D. José Manuel Pérez, á favor de una persona cuyo nombre expresó haber designado á sus testamentarios, cuyo vitalicio resulta razonado en el Registro de la Propiedad al folio 4 del índice; y se cita, llama y emplaza con dicha demanda por medio del presente edicto á D. Miguel Iglesias, Doña Manuela Pérez, sus herederos y sucesores y demás personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelación de las expresadas cargas, para que dentro del término de nueve días, se personen en forma ante este Juzgado en los expresados autos; advirtiéndose que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales.

Madrid 21 de Enero 1896. = V.º B.º = Campos. = El actuario, Justo Navarro. 63

CHINCHON

Por el presente se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes embargados al procesado Antonio Saldaña Caballero, vecino de Fuentidueña de Tajo, en causa seguida en este Juzgado por lesiones y son á saber:

Pesetas.

Una cueva habitación en el pueblo de Fuentidueña de Tajo y barrio denominado de la Zurriela: linda derecha entrando con José Fernández; izquierda Casta Alonso; espalda era de Juan Antonio Sánchez, y frente senda del río, la cual consta de once habitaciones ó dependencias; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

Para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Febrero próximo á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Fuentidueña de Tajo, haciendo constar el remate puede hacerse á calidad de ceder y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Chinchón á 15 de Enero de 1895. = Blas de Mesa. = El actuario, Fernando Ibáñez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y em-

plaza á Antonio Masifios Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1895. = V.º B.º = Luciano Ortiz. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ambrosio García Pastor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1895. = V.º B.º = Luciano Ortiz. = El Secretario, Mariano Ordáx.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Antonio Osuna Rodríguez de diez y ocho años de edad, natural de Madrid, soltero, cesante, que dijo vivir en la calle del Salitre, número 54, piso segundo para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la

Esgrima núm. 7, principal, el día 29 del actual á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 16 Enero de 1896. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general en 22 de Junio de 1894, con el número 188.876 de entrada y 52.886 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Luciano Rodrigo é Isasi para garantizar el arrendamiento del Teatro Real de esta Corte y consistente dicho depósito en dos títulos de deuda amortizable al 4 por 100 serie E. números 10.788 y 789 importantes 50.000 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 21 de Enero de 1896. = El Director general, P. O., Firmado.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 3 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deuda y cargas Pesetas Cént.
86	3 10	D. Lucio Sanz Machicado, una viña en el Llano, de caber cuatro celemines igual á 10 áreas, 36 centiáreas: linda S., Deogracias Corral; M., Francisco Oter; P. y N., Pedro Acebrón.....	120
110	6 10	D. Pedro Lascueña, una viña en Valdeyuso, de una fanega igual á 31 áreas y cinco centiáreas: linda S., Santos Barranco; M., Deogracias Corral; P., Manuela Jimeno; y Norte, Tiburcia Castejón.....	380
119	50 80	D. Lope Rodríguez Gil, una viña en Valdeyuso, de nueve fanegas equivalente á dos hectáreas, 79 áreas y dos centiáreas: linda S. y M., José Moratilla; P., Nicasio Corral, y Norte, Vicente Alcobendas.....	3.300

La subasta se efectuará en la La Olmeda de la Cebolla, el día 29 de Enero á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En La Olmeda de la Cebolla á 6 de Enero de 1896. = El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.